

Referencia:	<b>2020/00028493N</b>
Asunto:	<b>SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE 18.11.2020</b>

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**A S I S T E N T E S :**

**PRESIDENCIA:** D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO, Vicepresidente Primero, en sustitución de lltmo. Sr. Presidente (Decreto CAB/2020/5851 de fecha 18.11.2020)

**CONSEJEROS:** D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO  
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN  
D<sup>a</sup>. MARLENE FIGUEROA MARTÍN,

No asisten, D. Blas Acosta Cabrera, D. Antonio Sergio Lloret López, D. Andrés Briansó Cárcamo y D. Pau Quiles Raya.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las once horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se reunió, en la sala de reuniones de Presidencia, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del Vicepresidente Primero, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno (Decreto CAB/2020/5851 de fecha 18.11.2020), concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, actuando como Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día, y realizada en segunda convocatoria.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Sr. Presidente señala que la urgencia de la sesión obedece a la necesidad inmediata de acuerdo de los asuntos para llevar los mismos a la sesión plenaria de este mes.

Por todos los presentes se acuerda unánimemente ratificar la urgencia de la sesión

**2.- REFERENCIA: 2020/00026562J ASUNTO: MEDIDA I. APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN VIVIENDAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto el informe propuesta firmado el 18.11.2020 por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D<sup>a</sup>. María Dolores Negrín Pérez, que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Servicio de Industria y Actividades Clasificadas  
Expte.: Bases Reguladoras Autoconsumo en viviendas (MEDIDA I)  
Ref.: MAG/mga*

**ANTECEDENTES**

Vista la providencia de fecha 05.10.2020 de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles, por la que se ordena al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, la gestión y trámites necesarios para la aprobación del expediente de las bases reguladoras de las medidas contenidas en el **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES**

## **PARA EL AHORRO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2021-2023).**

Al amparo del art. 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019) en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 30.10.2020, por el que se aprueba el “Plan Estratégico de subvenciones para el Ahorro y Mejora de la Eficiencia Energética y Fomento de las Energías Renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2021-2023)”.

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 19 de marzo de 2018 (BOP de las Palmas nº 59 de 16.05.2018) se aprobaron las “Bases reguladoras de las subvenciones para la electrificación mediante energías renovables de viviendas no conectadas a la red” modificadas parcialmente por acuerdo plenario de 8 de abril de 2019 (BOP de las Palmas nº 44 de 12.04.2019).

Atendiendo a que las referenciadas bases deben ser modificadas por no ajustarse al contenido del vigente Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro y mejora de la eficiencia energética y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (Anualidades 2021-2023).

Visto el texto del borrador de las *Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (MEDIDA I)*, redactado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas con fecha 13.10.2020.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11.11.2020 por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, las Bases Reguladoras Específicas tendrán carácter normativo y serán aprobadas como Ordenanzas Específicas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- II. Atendiendo a los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- III. Visto el Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019), en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.
- IV. En virtud del art. 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. nº 143, de 27 de noviembre de 2019), así como del art. 53 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, Ley de Cabildos, y del art. 123, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (MEDIDA I), y elevar al Pleno para su aprobación inicial, quedando las mismas redactadas según texto adjunto:**

## **“BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN VIVIENDAS (MEDIDA I)**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **I. OBJETO.**

**Base 1.-** El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la realización de proyectos de energías renovables, mediante instalaciones (eólica y fotovoltaica) de autoconsumo individual en viviendas de la isla de Fuerteventura, incluyendo la ampliación de potencia y de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes.

#### **II. BENEFICIARIOS.**

**Base 2.-** Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones las personas físicas, titulares de las viviendas y residentes en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

#### **III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

**Base 3.-** El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

#### **IV.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.**

**Base 4.-** Se subvencionarán las instalaciones solares fotovoltaicas y las instalaciones eólicas destinadas a la generación de autoconsumo individual en viviendas, con una potencia máxima de 100 kW.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entiende por autoconsumo, el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

Existe la siguiente clasificación de modalidades de autoconsumo:

- a) Autoconsumo sin excedentes, que en ningún momento puede realizar vertidos de energía a la red (se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución).
- b) Autoconsumo con excedentes, (las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución). Esta además se divide en:
- i) Acogida a compensación: el consumidor y el productor optan por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes. Esta opción solo será posible en aquellos casos en los que se cumpla con todas las condiciones exigidas para ello.
- ii) No acogida a compensación: los casos que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación, o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.

El punto de suministro o instalación de un consumidor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

#### **V.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

**Base 5.-** Se considerarán gastos subvencionables las inversiones que sean necesarias y estén directamente relacionadas con la utilización de energías renovables, que podrá incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

- Los costes de adquisición de equipos y materiales:
  - módulos fotovoltaicos y estructura soporte,
  - aerogeneradores, mástil y accesorios,
  - regulador de carga,
  - inversor,
  - mecanismo antivertido,
  - baterías,
  - conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Se deberá cumplir con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

- Los costes de montaje de las instalaciones.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

El mantenimiento preventivo implicará una revisión anual de la instalación, que ha de incluir todas las operaciones de mantenimiento y sustitución de elementos fungibles o desgastados por el uso, necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil, debiendo realizarse como mínimo las siguientes comprobaciones:

- Verificación de los elementos de seguridad y protección: tomas de tierra, actuación de interruptores de seguridad, fusibles, etc.
- Módulos: verificar el estado de las conexiones.
- Inversor: funcionamiento, lámparas de señalizaciones, alarmas, etc..

- Estado mecánico de cables y terminales (incluyendo cables de tomas de tierra y reapriete de bornes), pletinas, uniones,...
- Estructura soporte de los módulos: verificación de los sistemas de anclaje y reapriete de sujeciones.
- Baterías: nivel de electrolito, limpieza y engrasado de terminales, etc.
- Regulador de carga: caídas de tensión entre terminales, funcionamiento de indicadores, etc.

En el mantenimiento correctivo incluirá todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil:

- Visita a la instalación cada vez que el usuario lo requiera por avería grave de la instalación.
- El análisis y presupuesto de los trabajos y reposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

El mantenimiento deberá realizarse por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la empresa instaladora.

**Base 6.** No se considerarán gastos subvencionables:

- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos.
- Gastos financieros consecuencia de la inversión.

**Base 7.-** En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En su caso se procederá a su actualización para obtener el presupuesto subvencionable.

**Base 8.-** Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

**Base 9.-** El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

**Base 10.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega

del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

## **VI.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 11.-** El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 4.000 euros de subvención por proyecto.

Para el caso de ampliación de potencia o de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será del 50% de la inversión realizada, con un importe máximo de 2.000 euros.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

**Base 12.-** La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la rescisión al alza del importe de la misma.

## **VII.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.**

**Base 13.-** Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida I del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el **ANEXO V**.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

## **VIII.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

**Base 14.-** Las solicitudes de subvención, dirigidas a al Ilmo./a Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 15.-** El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

**Base 16.-** La solicitud de subvención según **ANEXO I** se acompañará de la siguiente documentación:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 4) Memoria-resumen del proyecto (según modelo **ANEXO III**) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
  - Peticionario.
  - Título del proyecto y autor del mismo.
  - Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Esquema de la instalación y plano en planta de ubicación y conexión de la misma.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación del lugar.

En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.

- 5) Documentación que acredite la titularidad de la vivienda para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público).
- 6) Licencia de construcción, Licencia de 1ª ocupación, Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable de Primera Utilización y Ocupación o Comunicación previa. En el caso de viviendas que no posean ninguno de los documentos citados, se deberá presentar Certificación del ayuntamiento correspondiente sobre la inexistencia de expediente sancionador por infracción contra la ordenación urbanística y territorial.
- 7) Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución, de todos los miembros de la unidad familiar.
- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

**Base 17.-** Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### **IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

**Base 18.-** Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)

- b) Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- c) Renta de la unidad familiar (R)
- d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

**Base 19.-** La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Renta de la unidad familiar	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

\*\*Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 €	40
De 15.001 € a 20.000 €	35
De 20.001 € a 25.000 €	30
De 25.001 € a 30.000 €	25
De 30.001 € a 35.000 €	20
De 35.001 € a 40.000 €	15
De 40.001 € a 45.000 €	10
De 45.001 € a 50.000 €	5
Mayores de 50.000 €	0



Puntos = L + E + R + B

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

#### **X.- INSTRUCCIÓN.**

**Base 20.-** La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 21.-** Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

#### **XI.- VALORACIÓN.**

**Base 22.-** Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

#### **XII.- RESOLUCIÓN.**

**Base 23.-** El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria,

concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del **ANEXO IV** "Aceptación de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

**Base 24.-** Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 25.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Base 26.-** En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

**Base 27.-** La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**Base 28.-** Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar proyectos de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada actuación. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

## JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

### XIII.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

**Base 29.-** Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

**Base 30.-** Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el **ANEXO V** “Justificación de la subvención”, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a) Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- b) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, **en su caso, los tres presupuestos** que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.
- c) **Certificado de la instalación**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.
- d) **Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- e) En su caso, copia de la comunicación previa de **puesta en servicio de la instalación**, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- f) **Contrato de mantenimiento** de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

**Base 31.-** Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

**Base 32.-** Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.

e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

**Base 33.-** Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportarse memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Base 34.-** De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Base 35.-** Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

**Base 36.-** Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (**ANEXO I**). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la

comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

**Base 37.-** El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **XIV.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 38.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

#### **XV.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD.**

**Base 39.-** Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**Base 40.-** En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

#### **XVI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Base 41.-** El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**Base 42.-** El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

**Base 43.-** Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **XVII.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

**Base 44.-** Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 45.-** Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

**Base 46.-** Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Base 47.- Normativa reguladora.**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)”

**SEGUNDO: Aprobar los modelos** de Anexo I: Solicitud de subvención, Anexo II: Declaración responsable, Anexo III: Memoria-resumen, Anexo IV: Aceptación de la subvención, Anexo V: Justificación de la subvención, Solicitud de Certificado de Imputaciones. Estos modelos se mantendrán durante toda la vigencia de estas bases salvo que se indique lo contrario en las sucesivas convocatorias:



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (MEDIDA I)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

#### Datos del solicitante

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	

#### Tipo de instalación

Autoconsumo con excedentes <input type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Ampliación	Autoconsumo sin excedentes <input type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Ampliación
---	---

#### Datos de la instalación

Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Presupuesto (€)	Empresa instaladora	

#### Documentación

<input type="checkbox"/> DNI del solicitante y, en su caso, documento de representación <input type="checkbox"/> DNI del beneficiario <input type="checkbox"/> Declaración de la Renta del último ejercicio económico (o Certificado de Imputaciones, si no está obligado) <input type="checkbox"/> Hoja padronal actualizada donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar <input type="checkbox"/> Presupuesto <input type="checkbox"/> Memoria - resumen (según anexo III) <input type="checkbox"/> Alta a terceros Documentación que acredite la titularidad de la vivienda.		
<input type="checkbox"/> Licencia de 1ª ocupación <input type="checkbox"/> Certificado del Ayuntamiento	<input type="checkbox"/> Licencia de construcción <input type="checkbox"/> Declaración responsable de 1ª utilización	<input type="checkbox"/> Cédula habitabilidad

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

\* Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de las bases reguladoras.

Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.

ILMO/A. SR/SRA. PRESIDENTE/A DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA





## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos	D.N.I.
Nombre y apellidos del representante	D.N.I.

**Declaro** (Marcar con una "X" lo que proceda)

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- Que la propiedad de las instalaciones para las que solicita la subvención permanecerá en propiedad del beneficiario por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.
- Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares con el mismo objeto.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de otra Administración, Ente, entidad privada o de particulares, hacerlas constar:

Organismo/Entidad	Concedida (SI/NO)	Importe

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de cuantos datos sean necesarios.

En caso de **NO** otorgar el consentimiento para la consulta marque la siguiente casilla:

- Deniego mi autorización para recabar las consultas sobre estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente solicitud

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO III - MEMORIA RESUMEN

#### Solicitante

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	

#### Empresa instaladora autorizada o técnico competente

Instaladora		C.I.F./N.I.F.
Nº de empresa instaladora	Técnico	
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico	

Memoria-resumen (Descripción de las instalaciones subvencionables que se pretenden realizar, se adjuntarán especificaciones técnicas de todos sus elementos).



Presupuesto de la instalacion (incluyendo mediciones parciales y precios unitarios)

Planos de la instalacion:

- 1.- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- 2.- Planos- Esquemas de la instalación.

Fdo: \_\_\_\_\_  
(Firma del instalador autorizado o técnico competente)

Fdo: \_\_\_\_\_  
(Firma del interesado)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Memoria resumen - Página 2 de 2



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO IV - MODELO DE ACEPTACIÓN

Expte.: ER-\_\_\_\_\_

#### Datos de identificación del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle (a efectos de notificación)	Número	Código postal
Población		Municipio
Teléfono		

Notificada la propuesta provisional de concesión de **SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN VIVIENDAS (MEDIDA I)**, mediante publicación de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por importe de: \_\_\_\_\_ €, tal y como establecen las bases reguladoras (Base 23), formula la **ACEPTACIÓN** a dicha propuesta, dentro del plazo establecido y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones, previo a su resolución:

**Plazo de ejecución:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Plazo de justificación:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Medios de justificación:** deberá aportar la documentación que se detalla a continuación, conforme al **Anexo V** (Base 30):

- Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, **en su caso, los tres presupuestos** que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.
- **Certificado de la instalación**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.
- **Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- En su caso, copia de la comunicación previa de **puesta en servicio de la instalación**, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- **Contrato de mantenimiento** de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

Y para que así conste, firma la presente en

En Puerto del Rosario, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I)

### Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

#### ANEXO V - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

##### Datos del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	

##### Declara

- Que en el ejercicio \_\_\_\_\_ obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por importe de \_\_\_\_\_ €, con la siguiente finalidad \_\_\_\_\_.
- Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

Entidad concedente de subvención	Cuantía (€)
1	
2	
3	
<b>Importe total subvenciones recibidas</b>	

No  Si he recibido ninguna otra subvención

- Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/finalidades para la que fue concedida.

Relación de justificantes que se adjuntan	Marcar con una "X"
Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.	<input type="checkbox"/>
En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tras presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.	<input type="checkbox"/>
En su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.	<input type="checkbox"/>
Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.	<input type="checkbox"/>
<b>Total gastos justificados</b>	<b>Cuantía (€)</b>
	<b>Importe total</b>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES

#### Datos del solicitante

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	
Población		Provincia

#### Autorizo

Al Cabildo Insular de Fuerteventura para recabar, en mi nombre, Certificado de imputaciones del IRPF \_\_\_\_\_ por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los efectos de que se incorpore el mismo al expediente de solicitud de subvención para la instalación de autoconsumo en viviendas instado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

**TERCERO: Abrir un plazo** de información pública de 30 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas (artículo 49

de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia al documento, se entenderá aprobado definitivamente.

**CUARTO: Ordenar su inserción** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro del documento.

**3.- REFERENCIA: 2020/00026567H ASUNTO: MEDIDA II: APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS DE PRODUCCION DE AGUA CALIENTE SANITARIA A TRAVES DE PANELES SOLARES EN VIVIENDAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN**

Visto el informe propuesta firmado el 18.11.2020 por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D<sup>a</sup>. María Dolores Negrín Pérez, que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Servicio de Industria y Actividades Clasificadas  
Expte.: Bases Reguladoras Solar térmica (MEDIDA II)  
Ref.: MAG/mga*

**ANTECEDENTES**

Vista la providencia de fecha 05.10.2020 de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles, por la que se ordena al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, la gestión y trámites necesarios para la aprobación del expediente de las bases reguladoras de las medidas contenidas en el **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AHORRO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2021-2023)**.

Al amparo del art. 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019) en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 30.10.2020, por el que se aprueba el “Plan Estratégico de subvenciones para el Ahorro y Mejora de la Eficiencia Energética y Fomento de las Energías Renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2021-2023)”.

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 19 de marzo de 2018 (BOP de las Palmas nº 59 de 16.05.2018) se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las instalaciones de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar-térmica) (MEDIDA II).

Atendiendo a que las referenciadas bases deben ser modificadas por no ajustarse al contenido del vigente Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro y mejora de la eficiencia energética y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (Anualidades 2021-2023).

Visto el texto del borrador de las *Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las instalaciones de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar-térmica) (MEDIDA II)*, redactado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas con fecha 13.10.2020.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11.11.2020 por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, las Bases Reguladoras Específicas tendrán carácter normativo y serán aprobadas como Ordenanzas Específicas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- II. Atendiendo a los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- III. Visto el Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019), en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.
- IV. En virtud del art. 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. nº 143, de 27 de noviembre de 2019), así como del art. 53 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, Ley de Cabildos, y del art. 123, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el proyecto de *Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las instalaciones de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar-térmica) (MEDIDA II)*, y elevar al Pleno para su aprobación inicial, quedando las mismas redactadas según texto adjunto:

**“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA A TRAVÉS DE PANELES SOLARES EN VIVIENDAS (SOLAR-TÉRMICA) (MEDIDA II)**

## DISPOSICIONES GENERALES

### I.- OBJETO.

**Base 1.-** El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la instalación de sistemas solares térmicos con circulación natural o termosifón para la producción de agua caliente sanitaria en viviendas.

No serán subvencionables aquellas instalaciones que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.



No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de generación.

## **II.- BENEFICIARIOS.**

**Base 2.-** Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones las personas físicas, titulares de las viviendas y residentes en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

## **III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

**Base 3.-** El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

## **IV.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.**

**Base 4.-** Se subvencionará la instalación en la vivienda de un sistema solar térmico con circulación natural o termosifón, esto es, una instalación de aprovechamiento de energía solar para la producción de agua caliente sanitaria destinada a satisfacer pequeños consumos.

## **V.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

**Base 5.-** Se considerarán gastos subvencionables los siguientes elementos de la instalación:

- Equipo termosifón.
- Sistema hidráulico (tuberías, valvulerías, material para conexión).
- Costes de montaje por instalador autorizado.

Los equipos deben disponer de la correspondiente certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios establecidos.

Los instaladores o empresas instaladoras que realicen las instalaciones que se subvencionen con cargo a este programa, deberán estar en posesión del correspondiente Carnet de Instalador y/o Mantenedor de agua caliente sanitaria, en su caso.

Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

El mantenimiento preventivo implicará una revisión anual de la instalación, que ha de incluir todas las operaciones de mantenimiento y sustitución de elementos fungibles o desgastados por el uso, necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil.

En el mantenimiento correctivo se incluyen todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil:

- Visita a la instalación cada vez que el usuario lo requiera por avería grave de la instalación.
- El análisis y presupuesto de los trabajos y reposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

El mantenimiento deberá realizarse por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la empresa instaladora.

**Base 6.** No se considerarán gastos subvencionables:

- ✓ Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- ✓ Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- ✓ Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética.
- ✓ Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- ✓ Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- ✓ Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos.
- ✓ Gastos financieros consecuencia de la inversión.

**Base 7.-** En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En su caso se procederá a su actualización para obtener el presupuesto subvencionable.

**Base 8.-** Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

**Base 9.-** El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

**Base 10.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

## **VI.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 11.-** El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 1.000 euros de subvención por proyecto. En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

**Base 12.-** La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la rescisión al alza del importe de la misma.

#### **VII.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.**

**Base 13.-** Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida II del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el **ANEXO V**.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

#### **VIII.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

**Base 14.-** Las solicitudes de subvención, dirigidas a al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 15.-** El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

**Base 16.-** La solicitud de subvención según **ANEXO I** se acompañará de la siguiente documentación:

1. Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
2. Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
3. Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
4. Memoria-resumen del proyecto (según modelo **ANEXO III**) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
  - ✓ Peticionario.
  - ✓ Título del proyecto y autor del mismo.
  - ✓ Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - ✓ Plazo de ejecución.
  - ✓ Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
  - ✓ Esquema de la instalación y plano en planta de ubicación y conexión de la misma.
  - ✓ Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación del lugar.

5. Documentación que acredite la titularidad de la vivienda para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público).
6. Licencia de construcción, Licencia de 1ª ocupación, Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable de Primera Utilización y Ocupación o Comunicación previa. En el caso de viviendas que no posean ninguno de los documentos citados, se deberá presentar Certificación del ayuntamiento correspondiente sobre la inexistencia de expediente sancionador por infracción contra la ordenación urbanística y territorial.
7. Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
8. Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución, de todos los miembros de la unidad familiar.
9. Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
10. Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

**Base 17.-** Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### **IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

**Base 18.-** Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a. Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b. Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- c. Renta de la unidad familiar (R)
- d. No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

**Base 19.-** La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Renta de la unidad familiar	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

\*\*Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 €	40
De 15.001 € a 20.000 €	35
De 20.001 € a 25.000 €	30
De 25.001 € a 30.000 €	25
De 30.001 € a 35.000 €	20
De 35.001 € a 40.000 €	15
De 40.001 € a 45.000 €	10
De 45.001 € a 50.000 €	5
Mayores de 50.000 €	0

Puntos = L + E + R + B
------------------------

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

#### **X.- INSTRUCCIÓN.**

**Base 20.-** La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros

documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 21.-** Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

## **XI.- VALORACIÓN.**

**Base 22.-** Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

## **XII.- RESOLUCIÓN.**

**Base 23.-** El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del **ANEXO IV** "Aceptación de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

**Base 24.-** Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 25.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Base 26.-** En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un

plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

**Base 27.-** La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**Base 28.-** Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar proyectos de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada actuación. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

## JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

### XVII.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

**Base 29.-** Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

- a. **Base 30.-** Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el **ANEXO V** “Justificación de la subvención”, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:
  - b. Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
  - c. **Contrato de mantenimiento** de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

**Base 31.-** Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

**Base 32.-** Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.



e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

**Base 33.-** Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportarse memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Base 34.-** De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Base 35.-** Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

**Base 36.-** Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (**ANEXO I**). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

**Base 37.-** El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **XVIII.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 38.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

#### **XIX.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD.**

**Base 39.-** Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**Base 40.-** En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

#### **XX.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Base 41.-** El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**Base 42.-** El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

**Base 43.-** Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **XXI.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

**Base 44.-** Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 45.-** Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

**Base 46.-** Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la

conurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Base 47.- Normativa reguladora.**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)”

**SEGUNDO: Aprobar los modelos** de Anexo I: Solicitud de subvención, Anexo II: Declaración responsable, Anexo III: Memoria-resumen, Anexo IV: Aceptación de la subvención, Anexo V: Justificación de la subvención. Estos modelos se mantendrán durante toda la vigencia de estas bases

salvo que se indique lo contrario en las sucesivas convocatorias:



## Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

#### Datos del solicitante

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	

#### Datos de la instalación

Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Presupuesto (€)	Empresa instaladora	

#### Documentación (a nombre del solicitante en original y fotocopia para su cumpulsa)

- DNI del solicitante y, en su caso, documento de representación.
- DNI del beneficiario.
- Declaración de la Renta del último ejercicio económico (o Certificado de Imputaciones, si no está obligado).
- Hoja padronal actualizada donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- Presupuesto  Memoria - resumen (según anexo III).
- Alta a terceros.
- Documentación que acredite la titularidad de la vivienda.

- Licencia de 1ª ocupación  Licencia de construcción  Cédula habitabilidad
- Certificado del Ayuntamiento  Declaración responsable de 1ª utilización

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

\* Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de las bases reguladoras.

Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos	D.N.I.
Nombre y apellidos del representante	D.N.I.

**Dedaro** (Marcar con una "X" lo que proceda)

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- Que la propiedad de las instalaciones para las que solicita la subvención permanecerá en propiedad del beneficiario por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.
- Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares con el mismo objeto.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de otra Administración, Ente, entidad privada o de particulares, hacerlas constar:

Organismo/Entidad	Concedida (SI/NO)	Importe

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de cuantos datos sean necesarios.

En caso de **NO** otorgar el consentimiento para la consulta marque la siguiente casilla:

- Deniego mi autorización para recabar las consultas sobre estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente solicitud

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO III - MEMORIA RESUMEN

#### Solicitante

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	

#### Empresa instaladora autorizada o técnico competente

Instaladora		C.I.F./N.I.F.
Nº de empresa instaladora	Técnico	
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico	

Memoria-resumen (Descripción de las instalaciones subvencionables que se pretenden realizar, se adjuntarán especificaciones técnicas de todos sus elementos).

Presupuesto de la instalación (incluyendo mediciones parciales y precios unitarios)

Planos de la instalación:

- 1.- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- 2.- Planos- Esquemas de la instalación.

Fdo: \_\_\_\_\_

(Firma del instalador autorizado o técnico competente)

Fdo: \_\_\_\_\_

(Firma del interesado)

**ILMO/A. SR/SRA. PRESIDENTE/A DEL CABILDO INSULAR DE  
FUERTEVENTURA**





## Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (MEDIDA II)

### Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

#### ANEXO IV – ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Expte.: ST-\_\_\_\_\_

#### Datos del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle (a efectos de notificación)	Número	Código postal
Población		Municipio
Teléfono		

Notificada la propuesta provisional de concesión de **SUBVENCIÓN A LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA EN VIVIENDAS (MEDIDA II)**, mediante publicación de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por importe de:

\_\_\_\_\_ €, tal y como establecen las bases reguladoras (Base 23), formula la **ACEPTACIÓN** a dicha propuesta, dentro del plazo establecido y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones, previo a su resolución:

**Plazo de ejecución:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Plazo de justificación:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Medios de justificación:** deberá aportar la documentación que se detalla a continuación, conforme al **Anexo V** (Base 30):

- Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- **Contrato de mantenimiento** de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

Y para que así conste, firma la presente en

En Puerto del Rosario, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO/A. SR/SRA. PRESIDENTE/A DEL CABILDO INSULAR DE  
FUERTEVENTURA**



**Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente  
sanitaria en viviendas (solar-térmica) (MEDIDA II)**

**Servicio de Industria y Actividades Clasificadas**

**ANEXO V – JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

**Datos del beneficiario**

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	

**Declara**

1. Que en el ejercicio \_\_\_\_\_ obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por importe de \_\_\_\_\_ €, con la siguiente finalidad \_\_\_\_\_.
2. Que para el mismo objeto se han obtenido las siguientes subvenciones por los importes que se indican:
- 3.

Entidad concedente de subvención	Cuantía (€)
1	
2	
3	
<b>Importe total subvenciones recibidas</b>	

No  Si he recibido ninguna otra subvención

4. Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las instalaciones para la que fue concedida.

Relación de justificantes que se adjuntan	Marcar con una "X"
Las <b>facturas</b> , o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.	<input type="checkbox"/>
<b>Contrato de mantenimiento</b> de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.	<input type="checkbox"/>
<b>Total gastos justificados</b>	<b>Cuantía (€)</b>
<b>Importe total</b>	



En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO/A. SR/SRA. PRESIDENTE/A DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**



**Subvención a la instalación de equipos de producción  
de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica)  
(Medida II)**  
Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES**

**Datos del solicitante**

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	
Población	Provincia	

**Autorizo**

Al Cabildo Insular de Fuerteventura para recabar, en mi nombre, Certificado de imputaciones del IRPF \_\_\_\_\_ por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los efectos de que se incorpore el mismo al expediente de solicitud de subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas instalado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

**TERCERO: Abrir un plazo** de información pública de 30 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas (artículo 49

de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia al documento, se entenderá aprobado definitivamente.

**CUARTO: Ordenar su inserción** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro del documento.

**4.- REFERENCIA: 2020/00026568L ASUNTO: MEDIDA III. APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LA ADQUISICION DE VEHICULOS ELECTRICOS PUROS. ACUERDOS QUE PROCEDAN**

Visto el informe propuesta firmado el 18.11.2020 por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D<sup>a</sup>. María Dolores Negrín Pérez, que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Servicio de Industria y Actividades Clasificadas  
Expte.: Bases Reguladoras vehículos eléctricos (MEDIDA III)  
Ref.: MAG/mga*

**ANTECEDENTES**

Vista la providencia de fecha 05.10.2020 de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles, por la que se ordena al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, la gestión y trámites necesarios para la aprobación del expediente de las bases reguladoras de las medidas contenidas en el **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AHORRO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2021-2023)**.

Al amparo del art. 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019) en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 30.10.2020, por el que se aprueba el “Plan Estratégico de subvenciones para el Ahorro y Mejora de la Eficiencia Energética y Fomento de las Energías Renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2021-2023)”.

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 19 de marzo de 2018 (BOP de las Palmas nº 59 de 16.05.2018) se aprobaron las “Bases reguladoras de la concesión de subvención para la adquisición de vehículos eléctricos puros”, modificadas parcialmente por acuerdo plenario de 8 de abril de 2019 (BOP de las Palmas nº 44 de 12.04.2019).

Atendiendo a que las referenciadas bases deben ser modificadas por no ajustarse al contenido del vigente Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro y mejora de la eficiencia energética y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (Anualidades 2021-2023).

Visto el texto del borrador de las “Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a la adquisición de vehículos eléctricos puros” (MEDIDA III) redactado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas con fecha 13.10.2020.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11.11.2020 por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, las Bases Reguladoras Específicas tendrán carácter normativo y serán aprobadas como Ordenanzas Específicas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- II. Atendiendo a los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- III. Visto el Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019), en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.
- IV. En virtud del art. 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. nº 143, de 27 de noviembre de 2019), así como del art. 53 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, Ley de Cabildos, y del art. 123, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar el Proyecto** de “*Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a la adquisición de vehículos eléctricos puros*” y elevar al Pleno para su aprobación inicial, quedando las mismas redactadas según texto adjunto:

### **“BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS (MEDIDA III)**

## DISPOSICIONES GENERALES

### **I.- OBJETO.**

**Base 1.-** El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria a la adquisición directa de vehículos 100 % eléctricos nuevos (procedentes de fábrica) en régimen de propiedad.

### **II.- BENEFICIARIOS.**

**Base 2.-** Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que residan o tengan su domicilio social y fiscal en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Deberán tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.
- 2) Para el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio social y fiscal habitual e ininterrumpido en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.
- 3) El beneficiario deberá mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de Fuerteventura.
- 4) Durante el mismo periodo queda expresamente prohibido trasladar el vehículo subvencionado fuera de la isla de Fuerteventura para un uso comercial y/o de alquiler.

El incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones será causa de reintegro de la subvención concedida.

### III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

**Base 3.-** El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 26.

### IV.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

**Base 4.-** Se subvencionará la adquisición de vehículos eléctricos puros en régimen de propiedad, que provengan directamente de fábrica, y que funcionen exclusivamente a partir de baterías recargables.

El vehículo susceptible de ayuda deberá matricularse en Fuerteventura y pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

- Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

Deberán ser vehículos eléctricos puros, propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos. Las baterías deberán ser propiedad del solicitante, no podrán estar en régimen de alquiler.

#### **V.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

**Base 5.-** Se considerarán gastos subvencionables los costes de la adquisición del vehículo.

**Base 6.** No se considerarán gastos subvencionables:

- ✓ La adquisición de vehículos usados.
- ✓ Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

**Base 7.-** En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

**Base 8.-** Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

**Base 9.-** El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **VI.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 10.-** La cuantía de la subvención a conceder será de 4.000 euros por solicitud.

#### **VII.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.**

**Base 11.-** Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del bien subvencionado.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma adquisición, que reflejará en la cuenta justificativa del modelo **ANEXO IV**.

#### **VIII.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

**Base 12.-** Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 13.-** El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

**Base 14.-** La solicitud de subvención según **ANEXO I** se acompañará de la siguiente documentación:



Para las personas físicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 4) Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo, impuestos no incluidos.
- 5) Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.
- 6) Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- 7) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución, de todos los miembros de la unidad familiar.
- 8) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 9) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Para las personas jurídicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- 4) Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- 5) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 6) Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo impuestos no incluidos.
- 7) Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

**Base 15.-** Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### **IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

**Base 16.-** Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a. Solicitudes incluidas en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b. Vehículos adquiridos en la fecha de solicitud (E)
- c. Renta de la unidad familiar/ Renta de la entidad (R)
- d. No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

**Base 17.-** La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Solicitudes incluidas en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Vehículos adquiridos en la fecha de solicitud	50
Renta de la unidad familiar/Renta de la entidad	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

\*\*Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENDA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 €	40
De 15.001 € a 20.000 €	35
De 20.001 € a 25.000 €	30
De 25.001 € a 30.000 €	25
De 30.001 € a 35.000 €	20
De 35.001 € a 40.000 €	15
De 40.001 € a 45.000 €	10
De 45.001 € a 50.000 €	5
Mayores de 50.000 €	0

Puntos = L + E + R + B

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

## **X.- INSTRUCCIÓN.**

**Base 18.-** La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 19.-** Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

## **XI.- VALORACIÓN.**

**Base 20.-** Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 17. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar la cuantía establecida a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, y dando prioridad a las personas físicas.

Si existiera disponibilidad económica suficiente, se concederá subvención a la adquisición de un vehículo por persona jurídica, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

Si después de los asignaciones descritas existiera disponibilidad económica suficiente, se subvencionará la adquisición de un segundo vehículo por persona física, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

Si después de las asignaciones anteriores existiera disponibilidad económica suficiente, se subvencionará la adquisición de un segundo vehículo por persona jurídica, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

Y así sucesivamente, en este orden de alternancia, sin ninguna limitación hasta agotar el crédito disponible.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún

caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates dentro de cada una de las prioridades se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

## **XII.- RESOLUCIÓN.**

**Base 21.-** El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del **ANEXO III**. En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

**Base 22.-** Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 23.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Base 24.-** En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

**Base 25.-** La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**Base 26.-** Se establecerán listas de reserva con las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar solicitudes de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada solicitud. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de

puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultados beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar las solicitudes que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

## **JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES**

### **XIII.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.**

**Base 27.-** Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

**Base 28.-** Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el **ANEXO IV** “Justificación de la subvención”, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a. Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.
- b. **Tarjeta técnica** del vehículo.
- c. **Permiso de circulación** del vehículo.

**Base 29.-** Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

**Base 30.-** Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.

e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

**Base 31.-** De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Base 32.-** Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

**Base 33.-** Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva adquisición del vehículo objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas del vehículo, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (**ANEXO I**). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

**Base 34.-** El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **XIV.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 35.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la adquisición del vehículo objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

#### **XV.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD.**

**Base 36.-** Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la adquisición subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**Base 37.-** En el supuesto de que la adquisición subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

#### **XVI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Base 38.-** El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la adquisición del vehículo y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la adquisición subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la adquisición del vehículo subvencionado con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

i. Conservar los documentos originales, justificativos de la adquisición del vehículo y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**Base 39-** El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

**Base 40.-** Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **XVII.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

**Base 41.-** Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 42.-** Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de adquisición que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

**Base 43.-** Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.



b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la adquisición subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Base 44.-** Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)."

**SEGUNDO: Aprobar los modelos** de Anexo I: Solicitud de subvención, Anexo II: Declaración responsable, Anexo III: Aceptación de la subvención, Anexo IV: Justificación de la subvención, Solicitud de certificado de imputaciones. Estos modelos se mantendrán durante toda la vigencia de estas bases salvo que se indique lo contrario en las sucesivas convocatorias:



## Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III)

### Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

#### Datos del solicitante

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	

#### Datos del vehículo

Marca	Modelo	Versión
Precio de adquisición (sin impuestos)		Autonomía (km)

#### Documentación (a nombre del solicitante en original y fotocopia para su compulsar)

##### Personas físicas

- Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo, impuestos no incluidos.
- Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.
- Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución, de todos los miembros de la unidad familiar.
- Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

##### Personas jurídicas

- Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo impuestos no incluidos.
- Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

\* Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de las bases reguladoras.

Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos	D.N.I.
Nombre y apellidos del representante	D.N.I.

**Dedaro** (Marcar con una "X" lo que proceda)

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- Que la propiedad de las instalaciones para las que solicita la subvención permanecerá en propiedad del beneficiario por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.
- Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares con el mismo objeto.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de otra Administración, Ente, entidad privada o de particulares, hacerlas constar:

Organismo/Entidad	Concedida (SI/NO)	Importe

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de cuantos datos sean necesarios.

En caso de **NO** otorgar el consentimiento para la consulta marque la siguiente casilla:

- Deniego mi autorización para recabar las consultas sobre estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente solicitud

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO III - MODELO DE ACEPTACIÓN

Expte.: VE \_\_\_\_\_

#### Datos de identificación del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I.
Calle (a efectos de notificación)	Número	Código postal
Población	Municipio	
Teléfono		

Notificada la propuesta provisional de concesión de **SUBVENCIONES A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS (MEDIDA III)**, mediante publicación de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por importe de: \_\_\_\_\_ €, tal y como establecen las bases reguladoras (Base 21), formula la **ACEPTACIÓN** a dicha propuesta, dentro del plazo establecido, y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones, previo a su resolución:

**Plazo de ejecución:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Plazo de justificación:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Medios de justificación:** deberá aportar la documentación que se detalla a continuación, conforme al **Anexo III**:

- Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.
- Tarjeta técnica del vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.

Y para que así conste, firma la presente en

En Puerto del Rosario, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III)

### Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

#### ANEXO IV - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

##### Datos del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I./C.I.F.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono	Correo electrónico	

##### Certifica

- Que en el ejercicio \_\_\_\_\_ obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por importe de \_\_\_\_\_ €, con la siguiente finalidad \_\_\_\_\_.
- Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

Entidad concedente de subvención	Cuantía (€)
1	
2	
3	
<b>Importe total subvenciones recibidas</b>	

No  Sí  he recibido ninguna otra subvención

- Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/finalidades para la que fue concedida.

Relación de justificantes que se adjuntan	Marcar con una "X"
Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.	<input type="checkbox"/>
Tarjeta técnica del vehículo.	<input type="checkbox"/>
Permiso de circulación del vehículo.	<input type="checkbox"/>
<b>Total gastos justificados</b>	<b>Cuantía (€)</b>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



**Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos  
Puros (Medida III)**  
Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES**

**Datos del solicitante**

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	
Población	Provincia	

**Autorizo**

Al Cabildo Insular de Fuerteventura para recabar, en mi nombre, Certificado de imputaciones del IRPF \_\_\_\_\_ por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los efectos de que se incorpore el mismo al expediente de solicitud de subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros instado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

**TERCERO: Abrir un plazo** de información pública de 30 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas (artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia al documento, se entenderá aprobado definitivamente.

**CUARTO: Ordenar su inserción** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro del documento.

**5.- REFERENCIA: 2020/00026570K ASUNTO: MEDIDA IV: APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EN EXPLOTACIONES AGRICOLAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN**

Visto el informe propuesta firmado el 18.11.2020 por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D<sup>a</sup>. María Dolores Negrín Pérez, que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Servicio de Industria y Actividades Clasificadas*

*Expte.: Bases Reguladoras Autoconsumo en explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas (MEDIDA IV)*

*Ref.: MAG/mga*

### **ANTECEDENTES**

Vista la providencia de fecha 05.10.2020 de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles, por la que se ordena al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, la gestión y trámites necesarios para la aprobación del expediente de las bases reguladoras de las medidas contenidas en el **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AHORRO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2021-2023)**.

Al amparo del art. 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019) en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 30.10.2020, por el que se aprueba el “Plan Estratégico de subvenciones para el Ahorro y Mejora de la Eficiencia Energética y Fomento de las Energías Renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2021-2023)”.

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 19 de marzo de 2018 (BOP de las Palmas nº 59 de 16.05.2018) se aprobaron las “Bases reguladoras de las subvenciones para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red” modificadas parcialmente por acuerdo plenario de 8 de abril de 2019 (BOP de las Palmas nº 44 de 12.04.2019).

Atendiendo a que las referenciadas bases deben ser modificadas por no ajustarse al contenido del vigente Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro y mejora de la eficiencia energética y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (Anualidades 2021-2023).

Visto el texto del borrador de las *Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas (MEDIDA IV)*, redactado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas con fecha 13.10.2020.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11.11.2020 por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, las Bases Reguladoras Específicas tendrán carácter normativo y serán aprobadas como Ordenanzas Específicas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- II. Atendiendo a los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- III. Visto el Decreto de la Presidencia n<sup>o</sup> 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. n<sup>o</sup> 85, de 15 de julio de 2019), en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.
- IV. En virtud del art. 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. n<sup>o</sup> 143, de 27 de noviembre de 2019), así como del art. 53 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, Ley de Cabildos, y del art. 123, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar el proyecto** de *Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas (MEDIDA IV)*, y elevar al Pleno para su aprobación inicial, quedando las mismas redactadas según texto adjunto:

**“BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (MEDIDA IV)**

## DISPOSICIONES GENERALES

### I.- OBJETO.

**Base 1.-** El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la realización de proyectos de energías renovables, mediante instalaciones (eólica o fotovoltaica) de autoconsumo individual en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas de la isla de Fuerteventura, incluyendo la ampliación de potencia y de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes.



## II.- BENEFICIARIOS.

**Base 2.-** Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

## III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

**Base 3.-** El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

## IV.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

**Base 4.-** Se subvencionarán las instalaciones solares fotovoltaicas y las instalaciones eólicas destinadas a la generación de autoconsumo individual en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas, con una potencia máxima de 100 kW.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entiende por autoconsumo, el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

Existe la siguiente clasificación de modalidades de autoconsumo:

- a. Autoconsumo sin excedentes que en ningún momento puede realizar vertidos de energía a la red (se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución).
- b. Autoconsumo con excedentes (las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución). Esta además se divide en:

i) Acogida a compensación: el consumidor y el productor optan por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes. Esta opción solo será posible en aquellos casos en los que se cumpla con todas las condiciones exigidas para ello.

ii) No acogida a compensación: los casos que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.

El punto de suministro o instalación de un consumidor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

#### **V.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

**Base 5.-** Se considerarán gastos subvencionables las inversiones que sean necesarias y estén directamente relacionadas con la utilización de energías renovables, que podrá incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

- Los costes de adquisición de equipos y materiales:
  - módulos fotovoltaicos y estructura soporte,
  - aerogeneradores, mástil y accesorios,
  - regulador de carga,
  - inversor,
  - mecanismo antivertido,
  - baterías,
  - conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Se deberá cumplir con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

- Los costes de montaje de las instalaciones.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

El mantenimiento preventivo implicará una revisión anual de la instalación, que ha de incluir todas las operaciones de mantenimiento y sustitución de elementos fungibles o desgastados por el uso, necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil, debiendo realizarse como mínimo las siguientes comprobaciones:

- Verificación de los elementos de seguridad y protección: tomas de tierra, actuación de interruptores de seguridad, fusibles, etc.
- Módulos: verificar el estado de las conexiones.
- Inversor: funcionamiento, lámparas de señalizaciones, alarmas, etc..

- Estado mecánico de cables y terminales (incluyendo cables de tomas de tierra y reapriete de bornes), pletinas, uniones,...
- Estructura soporte de los módulos: verificación de los sistemas de anclaje y reapriete de sujeciones.
- Baterías: nivel de electrolito, limpieza y engrasado de terminales, etc.
- Regulador de carga: caídas de tensión entre terminales, funcionamiento de indicadores, etc.

En el mantenimiento correctivo incluirá todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil:

- Visita a la instalación cada vez que el usuario lo requiera por avería grave de la instalación.
- El análisis y presupuesto de los trabajos y reposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

El mantenimiento deberá realizarse por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la empresa instaladora.

**Base 6.** No se considerarán gastos subvencionables:

- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos.
- Gastos financieros consecuencia de la inversión.

**Base 7.-** En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En su caso se procederá a su actualización para obtener el presupuesto subvencionable.

**Base 8.-** Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

**Base 9.-** El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

**Base 10.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega

del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

## **VI.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 11.-** El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 30.000 euros de subvención por proyecto para las instalaciones de autoconsumo no conectadas a la red de distribución, con baterías, y un máximo de 15.000 euros por proyecto para las instalaciones conectadas a la red de distribución.

Para el caso de ampliación de potencia o de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será del 50% de la inversión realizada, con un importe máximo de 4.000 euros.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

**Base 12.-** La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la rescisión al alza del importe de la misma.

## **VII.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.**

**Base 13.-** Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida IV del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el **ANEXO V**.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

## **VIII.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

**Base 14.-** Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 15.-** El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

**Base 16.-** La solicitud de subvención según **ANEXO I** se acompañará de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Documento que acredite la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, o en el Registro General de la Producción Agrícola.
- 4) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 5) Memoria-resumen del proyecto (según modelo **ANEXO III**) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
  - Peticionario.
  - Título del proyecto y autor del mismo.
  - Para las **explotaciones ganaderas**: memoria descriptiva de la instalación donde se describa la actividad, número de cabezas de ganado (aportar censo ganadero), además de la instalación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Para las **explotaciones agrícolas**: memoria descriptiva de la explotación donde se describa la actividad, superficie cultivada, tipo de cultivos, además de la instalación de electrificación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Plazo de ejecución.
  - Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de la correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
  - Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación de la explotación.

En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.

- 6) Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad de la explotación para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público). En el caso de no ser el propietario de la explotación, autorización del mismo para la instalación.
- 7) Licencia de construcción, licencia de actividad clasificada, autorización administrativa habilitante, o comunicación previa de la actividad.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier

administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.

10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Para las personas jurídicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Documento que acredite la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, o en el Registro General de la Producción Agrícola.
- 4) Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- 5) Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- 6) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 7) Memoria-resumen del proyecto (según modelo **ANEXO III**) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
  - Peticionario.
  - Título del proyecto y autor del mismo.
  - Para las **explotaciones ganaderas**: memoria descriptiva de la instalación donde se describa la actividad, número de cabezas de ganado (aportar censo ganadero), además de la instalación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Para las **explotaciones agrícolas**: memoria descriptiva de la explotación donde se describa la actividad, superficie cultivada, tipo de cultivos, además de la instalación de electrificación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Plazo de ejecución.
  - Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de la correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
  - Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación de la explotación.

En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.

- 8) Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad de la explotación para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público). En el caso de no ser el propietario de la explotación, autorización del mismo para la instalación.
- 9) Licencia de construcción, licencia de actividad clasificada, autorización administrativa habilitante, o comunicación previa de la actividad.
- 10) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 11) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún

concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.

12) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

**Base 17.-** Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### **IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

**Base 18.-** Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a. Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b. Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- c. Nivel de Renta (R)
- d. No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

**Base 19.-** La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Nivel de Renta	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

\*\*Para la determinación de la renta se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 €	40
De 15.001 € a 20.000 €	35
De 20.001 € a 25.000 €	30
De 25.001 € a 30.000 €	25
De 30.001 € a 35.000 €	20
De 35.001 € a 40.000 €	15
De 40.001 € a 45.000 €	10
De 45.001 € a 50.000 €	5
Mayores de 50.000 €	0

$$\text{Puntos} = L + E + R + B$$

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

#### **X.- INSTRUCCIÓN.**

**Base 20.-** La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse



la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 21.-** Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

## **XI.- VALORACIÓN.**

**Base 22.-** Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

## **XII.- RESOLUCIÓN.**

**Base 23.-** El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del **ANEXO IV** "Aceptación de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

**Base 24.-** Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 25.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Base 26.-** En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

**Base 27.-** La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**Base 28.-** Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar proyectos de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada actuación. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

## JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

### XIII.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

**Base 29.-** Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

**Base 30.-** Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará, el **ANEXO V** "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a. Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- b. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, **en su caso, los tres presupuestos** que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.
- c. **Certificado de la instalación**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.

- d. **Certificado de la instalación renovable**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.
- e. **Certificado de la instalación eléctrica interior del establecimiento o instalaciones objeto de electrificación**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- f. En su caso, copia de la comunicación previa de **puesta en servicio de la instalación**, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- g. **Contrato de mantenimiento** de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

**Base 31.-** Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

**Base 32.-** Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.

e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

**Base 33.-** Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportarse memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Base 34.-** De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Base 35.-** Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

**Base 36.-** Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (**ANEXO I**). Si dentro de la semana siguiente a la

comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

**Base 37.-** El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **XIV.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 38.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

#### **XV.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD.**

**Base 39.-** Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**Base 40.-** En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

#### **XVI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Base 41.-** El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**Base 42.-** El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

**Base 43.-** Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **XVII.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

**Base 44.-** Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 45.-** Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

**Base 46.-** Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Base 47.-** Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)."

**SEGUNDO: Aprobar los modelos** de Anexo I: Solicitud de subvención, Anexo II: Declaración responsable, Anexo III: Memoria-resumen, Anexo IV: Aceptación de la subvención, Anexo V: Justificación de la subvención, Solicitud de Certificado de imputaciones. Estos modelos se mantendrán durante toda la vigencia de estas bases salvo que se indique lo contrario en las

sucesivas

convocatorias:



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

#### Datos del solicitante

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	

#### Datos del vehículo

Marca	Modelo	Versión
Precio de adquisición (sin impuestos)		Autonomía (km)

#### Documentación (a nombre del solicitante en original y fotocopia para su cumpulsa)

##### Personas físicas

- Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- Documento que acredite la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, o en el Registro General de la Producción Agrícola.
- Memoria-resumen del proyecto (según modelo ANEXO III) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
  - Peticionario.
  - Título del proyecto y autor del mismo.
  - Para las explotaciones ganaderas: memoria descriptiva de la instalación donde se describa la actividad, número de cabezas de ganado (aportar censo ganadero), además de la instalación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Para las explotaciones agrícolas: memoria descriptiva de la explotación donde se describa la actividad, superficie cultivada, tipo de cultivos, además de la instalación de electrificación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Plazo de ejecución.
  - Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de la correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
  - Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación de la explotación.
- En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.
- Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad de la explotación para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público). En el caso de no ser el propietario de la explotación, autorización del mismo para la instalación.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.



## Personas jurídicas

- Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- Documento que acredite la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, o en el Registro General de la Producción Agrícola.
- Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- Memoria-resumen del proyecto (según modelo ANEXO III) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
  - Peticionario.
  - Título del proyecto y autor del mismo.
  - Para las explotaciones ganaderas: memoria descriptiva de la instalación donde se describa la actividad, número de cabezas de ganado (aportar censo ganadero), además de la instalación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Para las explotaciones agrícolas: memoria descriptiva de la explotación donde se describa la actividad, superficie cultivada, tipo de cultivos, además de la instalación de electrificación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
- Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de la correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación de la explotación.
- En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.
- Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad de la explotación para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público). En el caso de no ser el propietario de la explotación, autorización del mismo para la instalación.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

\* Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de las bases reguladoras.

Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos	D.N.I.
Nombre y apellidos del representante	D.N.I.

**Declaro** (Marcar con una "X" lo que proceda)

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- Que la propiedad de las instalaciones para las que solicita la subvención permanecerá en propiedad del beneficiario por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.
- Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares con el mismo objeto.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de otra Administración, Ente, entidad privada o de particulares, hacerlas constar:

Organismo/Entidad	Concedida (SI/NO)	Importe

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de cuantos datos sean necesarios.

En caso de **NO** otorgar el consentimiento para la consulta marque la siguiente casilla:

- Deniego mi autorización para recabar las consultas sobre estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente solicitud

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO III - MEMORIA RESUMEN

#### Solicitante

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	

#### Empresa instaladora autorizada o técnico competente

Instaladora		C.I.F./N.I.F.
Nº de empresa instaladora	Técnico	
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico	

Memoria-resumen (Descripción de las instalaciones subvencionables que se pretenden realizar, se adjuntarán especificaciones técnicas de todos sus elementos).

Presupuesto de la instalación (incluyendo mediciones parciales y precios unitarios)

Planos de la instalación:

- 1.- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- 2.- Planos- Esquemas de la instalación.

Fdo: \_\_\_\_\_

(Firma del instalador autorizado o técnico competente)

Fdo: \_\_\_\_\_

(Firma del interesado)



**ILMO/A. SR/SRA. PRESIDENTE/A DEL CABILDO INSULAR DE  
FUERTEVENTURA**



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO IV - MODELO DE ACEPTACIÓN

Expte.: EG-\_\_\_\_\_

#### Datos de identificación del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle (a efectos de notificación)	Número	Código postal
Población		Municipio
Teléfono		

Notificada la propuesta provisional de concesión de **SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (MEDIDA IV)**, mediante publicación de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, por importe de: \_\_\_\_\_ €, tal y como establecen las bases reguladoras (Base 23), formula la **ACEPTACIÓN** a dicha propuesta, dentro del plazo establecido y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones, previo a su resolución:

**Plazo de ejecución:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Plazo de justificación:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Medios de justificación:** deberá aportar la documentación que se detalla a continuación, conforme al **Anexo V** (Base 30):

- Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, **en su caso, los tres presupuestos** que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.
- **Certificado de la instalación**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.
- **Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- En su caso, copia de la comunicación previa de **puesta en servicio de la instalación**, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- **Contrato de mantenimiento** de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

Y para que así conste, firma la presente en

En Puerto del Rosario, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO V - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### Datos del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I./C.I.F.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	

#### Declara

1. Que en el ejercicio \_\_\_\_\_ obtuve una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por importe de \_\_\_\_\_ €, con la siguiente finalidad \_\_\_\_\_.

2. Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

Entidad concedente de subvención	Cuantía (€)
1	
2	
3	
<b>Importe total subvenciones recibidas</b>	

No  Si he recibido ninguna otra subvención

3. Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/finalidades para la que fue concedida.

Relación de justificantes que se adjuntan	Marcar con una "X"
Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.	<input type="checkbox"/>
En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.	<input type="checkbox"/>
En su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.	<input type="checkbox"/>
Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.	<input type="checkbox"/>
<b>Total gastos justificados</b>	<b>Cuantía (€)</b>
<b>Importe total</b>	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



**Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo  
en explotaciones ganaderas y en explotaciones  
agrícolas (Medida IV)**  
Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES**

**Datos del solicitante**

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	
Población	Provincia	

**Autorizo**

Al Cabildo Insular de Fuerteventura para recabar, en mi nombre, Certificado de imputaciones del IRPF \_\_\_\_\_ por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los efectos de que se incorpore el mismo al expediente de solicitud de subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas instado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

**TERCERO: Abrir un plazo** de información pública de 30 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas (artículo 49



de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia al documento, se entenderá aprobado definitivamente.

**CUARTO: Ordenar su inserción** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro del documento.

**6.- REFERENCIA: 2020/00026572T ASUNTO: MEDIDA V: APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN INSTALACIONES DE ILUMINACION EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN**

Visto el informe propuesta firmado el 18.11.2020 por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D<sup>a</sup>. María Dolores Negrín Pérez, que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Servicio de Industria y Actividades Clasificadas*

*Expte.: Bases Reguladoras Mejora de la Eficiencia Energética en PYMES (MEDIDA V)*

*Ref.: MAG/mga*

#### **ANTECEDENTES**

Vista la providencia de fecha 05.10.2020 de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles, por la que se ordena al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, la gestión y trámites necesarios para la aprobación del expediente de las bases reguladoras de las medidas contenidas en el **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AHORRO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2021-2023)**.

Al amparo del art. 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019) en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 30.10.2020, por el que se aprueba el “Plan Estratégico de subvenciones para el Ahorro y Mejora de la Eficiencia Energética y Fomento de las Energías Renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2021-2023)”.

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 19 de marzo de 2018 (BOP de las Palmas nº 59 de 16.05.2018) se aprobaron las “*Bases reguladoras de la concesión de subvención para la reducción del gasto energético destinado a pequeñas y medianas empresas privadas cuya actividad principal se realice en la isla de Fuerteventura*”

Atendiendo a que las referenciadas bases deben ser modificadas por no ajustarse al contenido del vigente Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro y mejora de la eficiencia energética y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (Anualidades 2021-2023).

Visto el texto del borrador de las “*Bases reguladoras por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en pequeñas y medianas empresas* (MEDIDA V), redactado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas con fecha 13.10.2020.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11.11.2020 por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

V. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, las Bases Reguladoras Específicas tendrán carácter normativo y serán aprobadas como Ordenanzas Específicas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VI. Atendiendo a los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VII. Visto el Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8 de julio de 2019 (B.O.P. nº 85, de 15 de julio de 2019), en el que se autoriza en el área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, la designación de Dña. María Dolores Negrín Pérez como Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes, y Accesibilidad y Movilidad Sostenibles.

VIII. En virtud del art. 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. nº 143, de 27 de noviembre de 2019), así como del art. 53 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, Ley de Cabildos, y del art. 123, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar el proyecto** de *“Bases reguladoras por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en pequeñas y medianas empresas” (MEDIDA V)*, y elevar al Pleno para su aprobación inicial, quedando las mismas redactadas según texto adjunto:

**“BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MEDIDA V)**

## DISPOSICIONES GENERALES

### I. OBJETO.

**Base 1.-** El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación (sustitución de lámparas y sus equipos auxiliares, sustitución de luminarias, sistemas de regulación y control, zonificación de iluminación, detectores, tecnología led, mecanismos horarios,) en pequeñas y medianas empresas privadas cuya actividad se realice en la isla de Fuerteventura.

No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no supongan una reducción del consumo energético.

## II. BENEFICIARIOS.

**Base 2.-** Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas residentes en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por petitionerio.

## III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

**Base 3.-** El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

## IV.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

**Base 4.-** Se subvencionarán las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación (sustitución de lámparas y sus equipos auxiliares, sustitución de luminarias, sistemas de regulación y control, zonificación de iluminación, detectores, tecnología led, mecanismos horarios,) de los locales destinados a la realización de la actividad económica de pequeñas y medianas empresas privadas.

## V.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

**Base 5.-** Se considerarán gastos subvencionables:

- Sustitución de lámparas por otras más eficientes y que produzcan una disminución del consumo energético (LEDS).
- Sustitución de luminarias completas o parte de éstas que permitan una disminución del consumo, utilizando lámparas de nueva tecnología, o mejorando la eficacia lumínica.
- Implantación de equipos de detección de presencia o automatismos de puesta en marcha o apagado.
- Implantación de temporizadores o interruptores temporales.
- Sectorización de alumbrado para optimizar su consumo.
- Los costes de montaje de las instalaciones.

Se deberá cumplir con las exigencias del Documento Básico HE del Código Técnico de la Edificación Sección HE 3 Condiciones de las instalaciones de iluminación, así como con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

**Base 6.** No se considerarán gastos subvencionables:

- ✓ La adquisición de elementos usados.
- ✓ Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

**Base 7.-** En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

**Base 8.-** Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

**Base 9.-** El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

**Base 10.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

## **VI.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 11.-** El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 2.500 euros de subvención por proyecto.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

**Base 12.-** La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la rescisión al alza del importe de la misma.

## **VII.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.**

**Base 13.-** Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la

ayuda concedida en virtud de esta Medida V del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el **ANEXO V**.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

### **VIII.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

**Base 14.-** Las solicitudes de subvención, dirigidas a al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 15.-** El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

**Base 16.-** La solicitud de subvención según **ANEXO I** se acompañará de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 4) En el caso de autónomos, certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 5) Memoria-resumen del proyecto (según modelo **Anexo III**) redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos:
  - ✓ Peticionario.
  - ✓ Título del proyecto y autor del mismo.
  - ✓ Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - ✓ Porcentaje justificado de reducción del consumo energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable).
  - ✓ Plazo de ejecución.
  - ✓ Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
  - ✓ Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- 6) Documentación que acredite la titularidad o arrendamiento de las instalaciones donde se realice la inversión.
- 7) Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún

concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.

- 10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Para las personas jurídicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) C.I.F. de la empresa.
- 4) Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- 5) Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- 6) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 7) Memoria-resumen del proyecto (según modelo **Anexo III**) redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos:
  - ✓ Peticionario.
  - ✓ Título del proyecto y autor del mismo.
  - ✓ Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - ✓ Porcentaje justificado de reducción del consumo energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable).
  - ✓ Plazo de ejecución.
  - ✓ Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
  - ✓ Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- 8) Documentación que acredite la titularidad o arrendamiento de las instalaciones donde se realice la inversión.
- 9) Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.
- 10) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 11) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 12) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

**Base 17.-** Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

**IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

**Base 18.-** Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b) Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- c) Renta del último ejercicio económico (R)

d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

**Base 19.-** La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Renta del último ejercicio económico	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

\*\*Para la determinación de la renta se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL	PUNTOS
Hasta 15.000 €	40
De 15.001 € a 20.000 €	35
De 20.001 € a 25.000 €	30
De 25.001 € a 30.000 €	25
De 30.001 € a 35.000 €	20
De 35.001 € a 40.000 €	15
De 40.001 € a 45.000 €	10
De 45.001 € a 50.000 €	5
Mayores de 50.000 €	0

$Puntos = L + E + R + B$
--------------------------

Puntos Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

#### **X.- INSTRUCCIÓN.**

**Base 20.-** La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 21.-** Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

## **XI.- VALORACIÓN.**

**Base 22.-** Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

## **XII.- RESOLUCIÓN.**

**Base 23.-** El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del **ANEXO IV** "Aceptación de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

**Base 24.-** Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Base 25.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Base 26.-** En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

**Base 27.-** La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**Base 28.-** Se establecerán listas de reserva con las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar solicitudes de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada solicitud. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar las solicitudes que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

## JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

### XIII.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

**Base 29.-** Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

**Base 30.-** Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el **ANEXO V** “Justificación de la subvención”, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a) Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.

- b) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, **en su caso, los tres presupuestos** que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.

**Base 31.-** Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

**Base 32.-** Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
  - La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.
- d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
  - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.
- e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

**Base 33.-** Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportarse memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Base 34.-** De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Base 35.-** Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

**Base 36.-** Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (**ANEXO I**). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

**Base 37.-** El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **XIV.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 38.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

#### **XV.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD.**

**Base 39.-** Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la adquisición subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**Base 40.-** En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

#### **XVI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Base 41.-** El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**Base 42.-** El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

**Base 43.-** Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **XVII.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

**Base 44.-** Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 45.-** Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

**Base 46.-** Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos,

cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Base 47.-** Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)."

**SEGUNDO: Aprobar los modelos** de Anexo I: Solicitud de subvención, Anexo II: Declaración responsable, Anexo III: Memoria-resumen, Anexo IV: Aceptación de la subvención, Anexo V: Justificación de la subvención, Solicitud de Certificado de imputaciones. Estos modelos se mantendrán durante toda la vigencia de estas bases salvo que se indique lo contrario en las convocatorias:



## Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

#### Datos del solicitante

Nombre y apellidos		D.N.I.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	

#### Datos del vehículo

Marca	Modelo	Versión
Precio de adquisición (sin impuestos)		Autonomía (km)

#### Documentación (a nombre del solicitante en original y fotocopia para su compulsión)

**Personas físicas**

- Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- En el caso de autónomos, certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Memoria-resumen del proyecto (según modelo Anexo III) redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos:
  - Peticionario.
  - Título del proyecto y autor del mismo.
  - Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Porcentaje justificado de reducción del consumo energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable).
  - Plazo de ejecución.
  - Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
  - Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- Documentación que acredite la titularidad o arrendamiento de las instalaciones donde se realice la inversión.
- Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.



**Personas jurídicas**

- Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- C.I.F. de la empresa.
- Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- Memoria-resumen del proyecto (según modelo Anexo III) redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos:
  - Peticionario.
  - Título del proyecto y autor del mismo.
  - Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
  - Porcentaje justificado de reducción del consumo energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable).
  - Plazo de ejecución.
  - Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
  - Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- Documentación que acredite la titularidad o arrendamiento de las instalaciones donde se realice la inversión.
- Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

\* Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de las bases reguladoras.

Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Solicitud - Página 2 de 2





## Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos	D.N.I.
Nombre y apellidos del representante	D.N.I.

**Declaro** (Marcar con una "X" lo que proceda)

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- Que la propiedad de las instalaciones para las que solicita la subvención permanecerá en propiedad del beneficiario por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.
- Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares con el mismo objeto.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de otra Administración, Ente, entidad privada o de particulares, hacerlas constar:

Organismo/Entidad	Concedida (SI/NO)	Importe

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de cuantos datos sean necesarios.

En caso de **NO** otorgar el consentimiento para la consulta marque la siguiente casilla:

- Deniego mi autorización para recabar las consultas sobre estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente solicitud

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_ (\*)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO III - MEMORIA RESUMEN

#### Solicitante

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	

#### Empresa instaladora autorizada o técnico competente

Instaladora		C.I.F./N.I.F.
Nº de empresa instaladora	Técnico	
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico	

Memoria-resumen (Descripción de las instalaciones subvencionables que se pretenden realizar, se adjuntarán especificaciones técnicas de todos sus elementos).



Presupuesto de la instalacion (incluyendo mediciones parciales y precios unitarios)

Planos de la instalacion:

- 1.- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- 2.- Planos- Esquemas de la instalación.

Fdo: \_\_\_\_\_  
(Firma del instalador autorizado o técnico competente)

Fdo: \_\_\_\_\_  
(Firma del interesado)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Memoria resumen - Página 2 de 2



## Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO IV - MODELO DE ACEPTACIÓN

Expte.: AE-\_\_\_\_\_

#### Datos de identificación del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I./C.I.F.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle (a efectos de notificación)	Número	Código postal
Población	Municipio	
Teléfono		

Notificada la propuesta provisional de concesión de **SUBVENCIONES A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN EN PYMES (MEDIDA V)**, mediante publicación de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por importe de: \_\_\_\_\_ €, tal y como establecen las bases reguladoras (Base 23), formula la **ACEPTACIÓN** a dicha propuesta, dentro del plazo establecido y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones, previo a su resolución:

**Plazo de ejecución:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Plazo de justificación:** (se aprobará en cada convocatoria).

**Medios de justificación:** deberá aportar la documentación que se detalla a continuación, conforme al **Anexo V**:

- Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.
- En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, **en su caso, los tres presupuestos** que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.

Y para que así conste, firma la presente en

En Puerto del Rosario, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



## Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

### ANEXO V - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### Datos del beneficiario

Nombre y apellidos		D.N.I./C.I.F.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico	

#### Certifica

1. Que en el ejercicio \_\_\_\_\_ obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por importe de \_\_\_\_\_ €, con la siguiente finalidad \_\_\_\_\_.

2. Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

Entidad concedente de subvención	Cuantía (€)
1	
2	
3	
<b>Importe total subvenciones recibidas</b>	

No  Sí he recibido ninguna otra subvención

3. Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/finalidades para la que fue concedida.

Relación de justificantes que se adjuntan	Marcar con una "X"
Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.	<input type="checkbox"/>
En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.	<input type="checkbox"/>
<b>Total gastos justificados</b>	<b>Cuantía (€)</b>

Y para que así conste a efectos de justificación y cobro de la subvención referida, expido la presente certificación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



**Subvenciones a las actuaciones de mejora de la  
eficiencia energética en instalaciones de iluminación  
en Pymes (Medida V)**  
Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES**

**Datos del solicitante**

Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.
Teléfono	Correo electrónico	
Población	Provincia	

**Autorizo**

Al Cabildo Insular de Fuerteventura para recabar, en mi nombre, Certificado de imputaciones del IRPF \_\_\_\_\_ por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los efectos de que se incorpore el mismo al expediente de solicitud de subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes instado por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

**TERCERO: Abrir un plazo** de información pública de 30 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas (artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia al documento, se entenderá aprobado definitivamente.

**CUARTO: Ordenar su inserción** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro del documento.

**7.- REFERENCIA: 2020/00024266V ASUNTO: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD. ACUERDOS QUE PROCEDAN**

Visto el informe propuesta firmado el 18.11.2020 por la Técnico de Administración Especial, D<sup>a</sup>. Inmaculada M. López Sánchez, por la Jefe de Servicio de Educación y Juventud, D<sup>a</sup>. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D<sup>a</sup>. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

**Primero.** - Atendiendo a la providencia de fecha 8 de octubre de 2020 y de 6 de noviembre de 2020 de la Consejera de Empleo, Educación y Juventud donde ordena el inicio del expediente correspondiente a la aprobación de la *Ordenanza Específica del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de Ayudas y Subvenciones en materia de Educación y Juventud.*

**Segundo.** - Vista que se realizó el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones.

**Tercero.** - Visto el informe emitido por la Técnico de la Unidad de Educación y Juventud de fecha 06 de noviembre de 2020 donde se detallan las consideraciones técnicas precisas sobre la propuesta de texto de la Ordenanza.

**Cuarto.** - Visto el informe jurídico favorable emitido por la Directora de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cabildo Insular de Fuerteventura en fecha 11 de noviembre de 2020 donde indica la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza.

**Quinto.** - La competencia para la aprobación de los proyectos de *Ordenanza Específica del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de Ayudas y Subvenciones en materia de Educación y Juventud* corresponde al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con los artículos 127.1.a) LRBRL, artículo 62 LCI y el 38 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Sexto.** - Visto que corresponde al Pleno la aprobación inicial y definitiva de la *Ordenanza Específica del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de Ayudas y Subvenciones en materia de Educación y Juventud* de conformidad con el artículo 123.1.d) LRBRL, en concordancia con el artículo 50 del Real Decreto 2658/1986, de 28 de noviembre, por el se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 9 del ROCIF y artículo 53.d) del LCI, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, en virtud del artículo 24 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Séptimo.** - De conformidad con el artículo 3.3.d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo el informe previo de secretaría en el supuesto de aprobación de Ordenanzas.

**Octavo.** - Visto el informe de fiscalización de la propuesta de fecha 16/11/2020, se han incorporado las modificaciones propuestas por el mismo:

- Se ha incluido la posibilidad de modificación de la resolución de conformidad con el artículo 17.3.I) de la LGS.
- Se ha corregido la falta de coincidencia en el índice de la propuesta y los capítulos contenidos en la misma.
- Se ha modificado la parte dispositiva de la propuesta incluyendo la ordenación de la publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Por todo lo expuesto, se eleva el expediente al Consejo de Gobierno Insular con la propuesta de que, si así lo estima pertinente, proceda a la adopción del siguiente ACUERDO. Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.- Aprobación del proyecto de *Ordenanza Específica del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de Ayudas y Subvenciones en materia de Educación y Juventud*, con el siguiente texto:

## **ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

### **PREÁMBULO**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Objeto y finalidad de la Ordenanza

**ARTÍCULO 2.-** Concepto de Subvención

**ARTÍCULO 3.-** Exclusiones

**ARTÍCULO 4.-** Régimen Jurídico

**ARTÍCULO 5.-** Crédito Presupuestario

**ARTÍCULO 6.-** Cuantía de la subvención

#### **CAPÍTULO II.- BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 7.-** Beneficiarios

**ARTÍCULO 8.-** Obligaciones del Beneficiario

#### **CAPÍTULO III.- ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** Requisitos específicos de cada ayuda

**ARTÍCULO 10.-** Plazo de Ejecución

**ARTÍCULO 11.-** Gastos Subvencionables

#### **SECCIÓN 1ª.- SUBVENCIONES DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** Objeto de la subvención de Educación

**ARTÍCULO 13.-** Beneficiarios

**ARTÍCULO 14.-** Criterios de valoración de las solicitudes en relación a Educación

#### **SECCIÓN 2ª.- SUBVENCIONES DE JUVENTUD**



**ARTÍCULO 15.-** Objeto de la subvención de juventud

**ARTÍCULO 16.-** Beneficiarios

**ARTÍCULO 17.-** Criterios de valoración de las solicitudes en relación a Juventud

#### **CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** Procedimiento ordinario de concesión

**ARTÍCULO 19.-** Iniciación

**ARTÍCULO 20.-** Solicitud y documentación a aportar

**ARTÍCULO 21.-** Instrucción

**ARTÍCULO 22.-** Tramitación anticipada

**ARTÍCULO 23.-** Subvenciones plurianuales

**ARTÍCULO 24.-** Publicidad de las subvenciones

#### **CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.-** Pago de la subvención

**ARTÍCULO 26.-** Justificación de la subvención

#### **CAPÍTULO VI.- PAGOS ANTICIPADOS**

**ARTÍCULO 27.-** Pagos anticipados

**ARTÍCULO 28.-** Exoneración de la constitución de garantías

#### **CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Causas de reintegro

**ARTÍCULO 30.-** Obligados al reintegro

**ARTÍCULO 31.-** Procedimiento de reintegro

**ARTÍCULO 32.-** Control financiero de subvenciones

#### **CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 33.-** Concepto de Infracción

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL**

#### **ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

El artículo 27 de la Constitución Española determina que el derecho a la educación implica una acción prestacional de los poderes públicos que se hallan en los instrumentos de planificación y promoción mencionados en el artículo 27.5, así como el mandato, en su apartado 9, de las correspondientes ayudas públicas. Si bien los Cabildos no tienen competencias directas en estas actividades, sin embargo, esto no es impedimento para que colabore estrechamente con otras entidades en aras de contribuir a mejorar la calidad educativa de la población de la isla de Fuerteventura, así como las actividades de fomento.

La 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, en su artículo 5, establece a las entidades insulares como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica. En su

artículo 6 dispone la presente Ley que, en el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los cabildos insulares ejercerán competencias en los ámbitos materiales que se determinen por ley del Parlamento de Canarias.

Por otro lado, la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud desgrana en su artículo 7 las competencias que ostentan los Cabildos Insulares en esta área.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende, además de continuar con la labor de fomento y prestaciones incluida en las Línea 1 y 3 incluidas en la Ordenanza Específica del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobada por el Pleno del Cabildo en sesiones celebradas el 26 de diciembre de 2008 ( BOLP N°23 de 18/02/2009) y el 25 de enero de 2013 (BOLP N°34 de 13/03/2013) potenciar tanto la autonomía y participación de los solicitantes como potenciar la transversalidad de ambas líneas en todos los ámbitos de la sociedad.

La entidad insular como administración pública y, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas justifica el cumplimiento de los mencionados principios de la forma que sigue:

1.- Principio de necesidad y eficacia: Mediante la Ordenanza Específica se da cumplimiento al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el cual se establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones.

En este sentido se destaca el esfuerzo realizado tanto para concretar el objeto de subvención como para la baremación de criterios de valoración específicos en ambas líneas que nos permita acercarnos a la realidad de la isla de Fuerteventura.

2.- Principio de proporcionalidad: El contenido de la presente Ordenanza es el adecuado conforme a la Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento que lo desarrolla, sin extensiones innecesarias y ni contenido superfluo. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse con la norma, después de constatar que no hay otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

3.- Principio de seguridad jurídica: El texto normativo es estable, predecible, integrado, claro y de certeza con el marco de regulación de las subvenciones públicas. La Ordenanza Específica de subvenciones responde al desarrollo reglamentario previsto en la ley, reforzando las garantías de la ciudadanía en materia de subvenciones.

4.- Principio de Transparencia: El Cabildo Insular de Fuerteventura tendrá que dar cumplimiento a las disposiciones de la normativa en materia de transparencia: plan normativo, proceso de participación ciudadana, publicidad en el portal de transparencia etc...siguiendo los dictados del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

5.- Principio de Eficiencia: El texto de la Ordenanza da cumplimiento a principios de eficiencia puesto que evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Para el establecimiento efecto de las subvenciones será necesaria la consignación presupuestaria correspondiente en el presupuesto anual.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1.-OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA**

El objeto de la presente ordenanza es regular y fijar la concesión, gestión, justificación y, en su caso, reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones en materia de

Educación y Juventud para los fines y actuaciones que se exponen a continuación, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación.

## **ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN**

1.- Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos destinados a este fin, que otorgue la entidad insular a personas físicas o jurídicas y/o entidades públicas o privadas en materias de competencia de la Consejería de Educación y Juventud y que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Que respondan a una utilidad pública o interés social.
- b.- Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c.- Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias. El importe de las subvenciones en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por la entidad insular para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la entidad insular.

Asimismo, tendrán la consideración de subvenciones aquellas que la legislación básica las defina como subvenciones en especie.

2.- La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a.- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b.- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d.- El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.
- e.- En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

## **ARTÍCULO 3.- EXCLUSIONES**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones.

## **ARTICULO 4.-RÉGIMEN JURÍDICO**

Las subvenciones se regirán por las normas específicas indicadas, en su caso, en esta ordenanza, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Bases para la ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- d) Orden General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº23, 18/02/2005)
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

- h) Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- i) Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- k) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- l) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- m) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- n) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTICULO 5.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto debiendo tramitarse junto a la misma el oportuno documento contable con cargo a la aplicación presupuestaria. La resolución de concesión supondrá el compromiso de dicho gasto, así como el reconocimiento de la obligación, previo informe de conformidad con el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### **ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 14 y 18 de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario que en cualquier caso no excederá de lo que se establezca en cada convocatoria, salvo proyectos o programas que incluyan inversiones en bienes inmuebles, en cuyo caso podrá modificarse dicho límite por la autoridad insular que ostente las competencias de Educación y/o Juventud.

El importe de la subvención asignado a cada beneficiario/a vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$X = (\text{Importe del crédito presupuestario} / \sum) * \Omega$$

X = Cantidad a

percibir.

$\sum$  = suma de las puntuaciones de todas las solicitudes admitidas.

$\Omega$  = puntuación obtenida por mi solicitud.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada, sin perjuicio de la aplicación del artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **CAPÍTULO II BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS. OBLIGACIONES**

#### **ARTICULO 7.-BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS**

Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de

procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la LGS, no podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta norma las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en ese artículo, todo ello con la salvedad de que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su propia normativa reguladora.

## **ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES**

1. Son obligaciones del beneficiario/a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el acceso a dichos datos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, Administración Autonómica y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el beneficiario ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones positivas correspondientes. Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado en la convocatoria, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

f) No obstante, cuando la convocatoria así lo prevea, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento indicando el motivo, debiendo aportar entonces la certificación.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación que sea objeto de subvención, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

j) Si se incumpliera esta obligación, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 31 párrafo 3º del Reglamento General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

l) La acreditación del cumplimiento por reintegro de subvenciones y demás casos previstos en el artículo 13 de la LGS se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

### **CAPÍTULO III ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN**

#### **ARTICULO 9 -REQUISITOS GENERALES DE CADA LÍNEA DE AYUDAS.**

Las líneas de ayuda y subvenciones reguladas por esta ordenanza son las siguientes: 1ª Subvenciones de Educación, 2º Subvenciones de Juventud.

No hay límite en cuanto a la presentación de proyectos a cada línea de ayudas según los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio de que, en caso de que dos o más solicitudes correspondan con entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, solo podrá ser objeto de subvención un único proyecto de entre todas las modalidades aprobada en cada convocatoria, admitiéndose a trámite la primera solicitud registrada y quedando excluidas del procedimiento todas las demás solicitudes presentadas.

#### **ARTÍCULO 10.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

La temporalización de las actividades subvencionadas de ambas líneas deberá ajustarse a lo previsto en la convocatoria correspondiente. La ejecución del proyecto subvencionado será, en todo caso, posterior a la concesión de la subvención.

#### **ARTÍCULO 11.- GASTOS SUBVENCIÓNABLES**

Los gastos subvencionables para el desarrollo de las actividades, tanto para la Línea de Educación como para la Línea de Juventud, serán los siguientes:

- a) Los gastos directos de organización, desarrollo y participación en las actividades objeto de subvención, incluidos los siguientes.

- Gastos derivados de los desplazamientos de las personas beneficiarias directas e intervinientes en alguna actividad de los proyectos presentados.
- Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de actividades.
- Gastos de suministro.
- Gastos de personal (Nóminas, Seguros Sociales y Retenciones de Hacienda).
- Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, asesoría, servicios de diseño y maquetación de materiales, así como aquellos servicios técnicos y profesionales necesarios para la implementación del proyecto y contemplados en la formulación, siempre y cuando: 1) no impliquen relación laboral y 2) no puedan incluirse en otra partida.
- Gastos de combustible, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida.
- Gastos de telefonía e internet, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida, cuando se trate de sus actividades.
- Gastos de seguridad.
- Material fungible.
- Material de reprografía.
- Material de talleres.
- Publicidad.
- Publicaciones.
- Aquellos otros que correspondan a la ejecución de la actividad o programa.

b) Los gastos de inversión, definiéndolo como la adquisición de bienes cuya vida útil es superior a un año y cuyo valor sea superior a 100 euros. Los gastos de inversiones, detallados en el presupuesto a valorar, específicamente en:

- Adquisición de equipos informáticos.
- Adquisición de equipos audiovisuales.
- Adquisición de instrumentos musicales.

- Obras y adquisición de bienes inmuebles destinados a la modernización y mejora de las asociaciones y centros de carácter educativo.
- Se incluirán también, los gastos derivados del envío y tránsito, incluyendo las tasas aduaneras, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

## **SECCIÓN 1º. SUBVENCIONES DE EDUCACIÓN.**

### **ARTÍCULO 12.- OBJETO DE SUBVENCIÓN DE EDUCACIÓN**

Se considerarán objeto de subvención, los siguientes fines y actuaciones, de carácter educativo:

- Proyectos, programas, acciones y actividades educativas y/o complementarias organizadas por centros educativos de enseñanzas no universitarias de la isla de Fuerteventura.
- Organización y/o fomento de actividades de participación promovidas por asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, siempre que, en los fines de las mismas, y conforme a sus Estatutos, esté recogido la promoción de actuaciones de carácter educativo.
- Organización y desarrollo de acciones educativas y actividades extraescolares desarrolladas por asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la isla de Fuerteventura.
- Organización y desarrollo de acciones educativas y actividades extraescolares promovidas por los Ayuntamientos y demás administraciones públicas de la isla de Fuerteventura.
- Inversiones en bienes muebles e inmuebles, proyectos de mantenimiento y mejora de instalaciones necesarios para el funcionamiento habitual de aquellas entidades que tengan la condición de beneficiarias.

### **ARTÍCULO 13.- BENEFICIARIOS**

Tendrán la consideración de beneficiarios las siguientes entidades o personas, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que realicen sus actuaciones en el ámbito de la isla de Fuerteventura:

- a.- Centros Educativos de enseñanzas no universitarias.
- b.- Las Entidades Locales.
- c.- Las Asociaciones, Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos el desarrollo de actividades educativas y formativas.
- d.- Las personas físicas y jurídicas, o personas sin personalidad jurídica reunidas ocasionalmente para la realización de actividades educativas, sin ánimo de lucro, en el ámbito insular, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias prevista en la convocatoria.

Los beneficiarios deberán cumplir, en todo caso, con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

### **ARTÍCULO 14.- CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES RELATIVO A LA LÍNEA EDUCATIVA.**

Procurando garantizar la objetividad en la concesión de las subvenciones se establecen los siguientes criterios de valoración objetivos y específicos. Condicionado a la disponibilidad presupuestaria en esta línea de actuación solo se baremarán, entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas que obtengan un mínimo de puntuación de 50 puntos (de los cuales 30



puntos corresponderían a los Criterios Objetivos y 20 puntos correspondería a los Criterios Específicos), atendiendo a los criterios que se detallan a continuación.

### 1. Criterios Objetivos (un máximo de 60 puntos en total)

Criterio 1.a Incidencia de la puesta en marcha del proyecto en el fomento de una educación en igualdad de oportunidades. (Máximo 15 puntos)

En este criterio se valorará el grado de adecuación al contexto social educativo:

-Que en el proyecto se contemplen actuaciones dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos del contexto socioeconómico que influyen en el entorno educativo de los participantes o destinatarios del proyecto, promoviendo de esta forma la participación, en igualdad de oportunidades, en la vida educativa, económica y social.

Criterio 1.b Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas. (Máximo 15 puntos)

Nº DE USUARIOS DIRECTOS	
INSULAR	MUNICIPAL
Más de 1.000: <b>15 puntos</b>	Más de 200: <b>15 puntos</b>
751-1.000: <b>12 puntos</b>	151- 200: <b>12 puntos</b>
501-750: <b>9 puntos</b>	101-150: <b>9 puntos</b>
251-500: <b>5 puntos</b>	51-100: <b>5 puntos</b>
100-250: <b>3 puntos</b>	20-50: <b>3 puntos</b>
Menos de 100: <b>1 puntos</b>	Menos de 20: <b>1 puntos</b>

Criterio 1.c Grado de compromiso medioambiental de las actividades subvencionables. (Máximo 7 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, fomentando el grado de compromiso medio ambiental.

Criterio 1.d Actuaciones que incluyan la perspectiva de la discapacidad. (Máximo 7 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, incluyendo la perspectiva de discapacidad.

Criterio 1.e Actuaciones en la prevención del acoso escolar (Máximo 5 puntos).

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, especialmente dirigidas al colectivo LGTBI y otros en riesgo de exclusión social.

Criterio 1.f Actuaciones que contribuyan a reducir el absentismo escolar. (Máximo 5 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, combatiendo el absentismo escolar.

Criterio 1.g Actuaciones para el desarrollo de las destrezas en el campo de las tecnologías de información y comunicación. (Máximo 5 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, desarrollando las destrezas en las TIC.

### 2. Criterios Específicos (un máximo de 40 puntos en total)

Criterio 2.1 Contenido técnico del proyecto (Máximo 20 puntos)

- a) Información aportada por la entidad solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto. Se valorará que la entidad aporte información suficiente que justifique la necesidad de la intervención en relación a la situación y circunstancias de los destinatarios: hasta 8 puntos.

- b) Determinación de los objetivos del proyecto. Se valorará que se definan los objetivos adecuadamente, diferenciando entre objetivos generales y operativos: hasta 6 puntos.
- c) Determinación de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos del proyecto. Se valorará que la entidad detalle suficientemente los recursos materiales, técnicos y personales previstos, y que estos se adecuen a la consecución de los objetivos previstos: hasta 6 puntos.

Criterio 2.2 Innovación, singularidad y calidad del proyecto. (Máximo 10 puntos)

En este criterio se valorará que el proyecto lleve a cabo actuaciones novedosas, tanto en la actividad a desarrollar como en los recursos metodológicos a utilizar, y que se adecuen a la materia que se pretenda fomentar en la convocatoria.

Criterio 2.3 Continuidad y carácter permanente no ocasional de la actividad. (Máximo 10 puntos)

En este criterio se valorará el esfuerzo en la ejecución de proyectos continuados en el tiempo. Proyectos activos, al menos, en los dos últimos años anteriores a la convocatoria, al igual que los proyectos de nueva creación y su continuidad en el futuro.

## **SECCIÓN SEGUNDA: SUBVENCIONES DE JUVENTUD**

### **ARTÍCULO 15.- OBJETO DE SUBVENCIÓN DE JUVENTUD**

Se considerarán objeto de subvención, los siguiente fines y actuaciones:

- Proyectos o programas de actividades juveniles, en los que la planificación y promoción de las mismas se lleve a cabo por los jóvenes, haciendo especial hincapié en la participación activa y la autonomía de la población juvenil integrante.
- Proyectos o programas de actividades juveniles a desarrollar por organizaciones, asociaciones, fundaciones, entidades públicas y otras sin ánimo de lucro, siempre que, en los fines de las mismas, y conforme a sus estatutos, esté recogido la promoción de actuaciones de carácter juvenil .
- Inversiones en bienes muebles e inmuebles, proyectos de mantenimiento y mejora de instalaciones necesarios para el funcionamiento habitual de aquellas entidades que tengan la condición de beneficiarias. Se hará mayor énfasis en proyectos destinados a la inversión, mantenimiento o mejora de casas de la juventud, zonas de estudio y centros polivalentes.

Se consideraran proyectos o programas de actividades juveniles aquellos destinados a: el fomento del empleo y la formación de los jóvenes, el enriquecimiento cultural, la promoción de hábitos de vida saludable, el fomento del acceso a las tecnología de la información y la comunicación, el aprovechamiento del ocio y el tiempo libre como elemento fundamental del desarrollo de la personalidad, la educación y sensibilización para la protección y disfrute del entorno natural y rural, la educación en valores de tolerancia, respeto y solidaridad, la no discriminación e integración social de todos aquello colectivos en riesgo de exclusión social por su raza, género, cultura, opción sexual o cualquier otra circunstancia personal, física o social.

### **ARTÍCULO 16- BENEFICIARIOS:**

Tendrán la consideración de beneficiarios las siguientes entidades o personas, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que realicen sus actividades en la isla de Fuerteventura:

- a) Las Entidades Locales.

- b) Las Asociaciones, fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos el desarrollo de actividades destinadas a la juventud, en cualquiera de sus ámbitos de actuación.
- c) Las personas físicas y jurídicas, o personas sin personalidad jurídica reunidas ocasionalmente para la realización de actividades educativas, sin ánimo de lucro, en el ámbito insular, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias prevista en la convocatoria.

Los beneficiarios deberán cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

## **ARTÍCULO 17.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES EN RELACIÓN A LA LÍNEA DE JUVENTUD.**

Procurando garantizar la objetividad en la concesión de las subvenciones se establecen los siguientes criterios de valoración objetivos y específicos. Condicionado a la disponibilidad presupuestaria en esta línea de actuación solo se baremarán, entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas que obtengan un mínimo de puntuación de 50 puntos (de los cuales 30 puntos corresponderían a los Criterios Objetivos y 20 puntos correspondería a los Criterios Específicos), atendiendo a los criterios que se detallan a continuación.

### **1. Criterios Objetivos (un máximo de 60 puntos en total)**

#### Criterio 1.a Incidencia de la puesta en marcha del proyecto en la creación y mantenimiento de empleo para jóvenes. (Máximo 10 puntos)

- Personal fijo o indefinido de la plantilla de la entidad, de los cuales, al menos, el 50% es menor de 35 años: de 7 a 10 puntos.
- Se valorará de 0 a 6 puntos que la plantilla cumpla con al menos uno de los siguientes criterios:
  - El personal fijo o indefinido de la plantilla de la entidad, de los cuales, menos del 50% es menor de 35 años.
  - Personal temporal o contratado por la entidad para la realización de la actividad de los cuales, al menos, el 50% es menor de 35 años.

#### Criterio 1.b Grado de consecución de la igualdad de género en el desarrollo de la actividad propuesta. (Máximo 10 puntos)

En este criterio se valorará la participación directa y representación equilibrada:

-Que las personas destinatarias estén identificadas como grupo y cuantificadas por tramos de edad y sexo, se describan sus perfiles y en las actividades se contemplan actuaciones dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como reducir o eliminar las desigualdades encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

#### Criterio 1.c Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas. (Máximo 15 puntos)

<b>Nº DE USUARIOS DIRECTOS</b>	
<u>INSULAR</u>	<u>MUNICIPAL</u>
Más de 1.000: <b>15 puntos</b>	Más de 200: <b>15 puntos</b>
751-1.000: <b>12 puntos</b>	151- 200: <b>12 puntos</b>
501-750: <b>9 puntos</b>	101-150: <b>9 puntos</b>
251-500: <b>5 puntos</b>	51-100: <b>5 puntos</b>

100-250: <b>3 puntos</b>	20-50: <b>3 puntos</b>
Menos de 100: <b>1 puntos</b>	Menos de 20: <b>1 puntos</b>

Criterio 1.d Grado de compromiso medioambiental de las actividades subvencionables. (Máximo 7 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, fomentando el grado de compromiso medio ambiental.

Criterio 1.e Actuaciones que incluyan la perspectiva de la discapacidad. (Máximo 7 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, incluyendo la perspectiva de discapacidad.

Criterio 1.f Impacto en la salud. (Máximo 5 puntos).

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, generando impacto en la salud.

Criterio 1.g Actuaciones que fomenten el enriquecimiento cultural. (Máximo 6 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, promoviendo el enriquecimiento cultural haciendo especial énfasis en los contenidos de la cultura canaria.

**2. Criterios Específicos (un máximo de 40 puntos en total)**

Criterio 2.1 Contenido técnico del proyecto (Máximo 20 puntos)

- a) Información aportada por la entidad solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto. Se valorará que la entidad aporte información suficiente que justifique la necesidad de la intervención en relación a la situación y circunstancias de los destinatarios: hasta 8 puntos.
- b) Determinación de los objetivos del proyecto. Se valorará que se definan los objetivos adecuadamente, diferenciando entre objetivos generales y operativos: hasta 6 puntos.
- c) Determinación de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos del proyecto. Se valorará que la entidad detalle suficientemente los recursos materiales, técnicos y personales previstos, y que estos se adecuen a la consecución de los objetivos previstos: hasta 6 puntos.

Criterio 2.2 Innovación, singularidad y calidad del proyecto. (Máximo 10 puntos)

En este criterio se valorará que el proyecto lleve a cabo actuaciones novedosas, tanto en la actividad a desarrollar como en los recursos metodológicos a utilizar, y que se adecuen a la materia que se pretenda fomentar en la convocatoria.

Criterio 2.3 Continuidad y carácter permanente no ocasional de la actividad. (Máximo 10 puntos)

En este criterio se valorará el esfuerzo en la ejecución de proyectos continuados en el tiempo. Proyectos activos, al menos, en los dos últimos años anteriores a la convocatoria, al igual que los proyectos de nueva creación y su continuidad en el futuro.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 18.-PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN PARA AMBAS LÍNEAS**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva que se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública de la autoridad insular que ostente las competencias en materia de Educación y/o Juventud. Tendrá la consideración de

concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en esta ordenanza además de la respectiva convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

#### **ARTÍCULO 19.- INICIACIÓN**

1.- Con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán la correspondiente convocatoria, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que esté publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Determinación del objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención
- c) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos
- d) Plazo de presentación de las solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Documentación e información que deben acompañarse a la petición.
- f) Plazo y forma de justificación.
- g) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Medidas de garantía en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.
- j) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- k) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- l) Criterio de valoración de las solicitudes.
- m) Plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.
- n) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- o) Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.
- p) Medios de notificación o publicidad, de conformidad con a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- q) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- r) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

- s) El régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.- La convocatoria deberá publicarse en la BDSN y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios, así como en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura y en cada expediente.

#### **ARTÍCULO 20.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

1.- Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse conforme al artículo 14,16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante sede electrónica, en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración. Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvención, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General del Cabildo Insular, o en cualquier de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

2.- Las solicitudes, suscritas por el interesado en caso de personas físicas o por quien tenga contenidas la representación en el caso de persona jurídicas dirigidas al Excmo Sr. Presidente de la entidad insular y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades para las que solicita subvención.
- c) Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones Públicas o privadas para esa misma actividad.
- d) Documentos e informaciones que se determinen en la respectiva convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la entidad insular, en cuyo caso, quedará exonerado siempre que se haga constar en los términos y con los requisitos exigidos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Alta a terceros
- f) Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada resolución, en un plazo no superior a 15 días.
- g) A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por al AEAT y por la TGSS, salvo indicación en contra del solicitante.
- h) Plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.

- i) Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Cuando el destino de los fondos públicos se adquisición de bienes o materiales inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo de CINCO años.
- k) El importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.
- l) Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en cada convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas, no pudiendo ser inferior a QUINCE DÍAS.

#### **ARTÍCULO 21.- INSTRUCCIÓN**

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Jefatura de Servicio de Juventud y Educación o funcionaria/o en quién delegue, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, cuando el proyecto presentado no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá mediante notificación por el medio electrónico preferente indicado y autorizado en la solicitud, a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en la forma establecida en el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez evaluadas las solicitudes, las elevará al órgano colegiado debiendo éste emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A los efectos previstos por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado, estará constituido como mínimo por los siguientes miembros: el/la Consejero/a Delegado/a correspondiente, Jefe del Servicio de Educación y Juventud nombrado por el/la Consejero/a Delegado/a correspondiente y un funcionario/a del Servicio de Educación y Juventud, examinará las solicitudes y emitirá los informes pertinentes.

4.- El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, la aceptación expresa y, en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención. La propuesta de concesión se formulará a la autoridad insular que ostente las competencias en Educación y/o Juventud, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del destinatario propuesta, frente a la entidad insular, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Si el solicitante no contesta a la reformulación de la solicitud en el plazo establecido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

6.- El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva, previo informe del órgano colegiado, a la Intervención General para su fiscalización y posterior elevación a la autoridad competente en materia de Educación y/o Juventud, pudiendo convocarse nuevamente al órgano colegiado, si fuere necesario. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, determinación de la justificación, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria o subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditadas en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

7.- Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceras personas y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la Línea de actuación o proyecto contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

8.-El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9.- La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestas como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto con el artículo 40-46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Contra la resolución De concesión de las subvenciones se podrá interponer los recursos administrativos de alzada o potestativo de revisión que procedan en cada caso, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, así como el recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



#### **ARTÍCULO 22.- TRAMITACIÓN ANTICIPADA**

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las circunstancias previstas en el artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 23.- SUBVENCIONES PLURIANUALES**

1.- El órgano concedente podrá convocar la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

2.- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución de anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 y en las Bases de Ejecución del Presupuestos, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

3.- Se admite en las subvenciones plurianuales el pago anticipado, en cuyo caso, la distribución será de carácter estimado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

#### **ARTÍCULO 24.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES**

1. El Cabildo Insular de Fuerteventura remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional insular en los términos establecidos en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 30.3 de su Reglamento. El órgano gestor está obligado a remitir a la Intervención la convocatoria y las resoluciones de las mismas para proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, siendo responsable de esta remisión el/la instructor/a del expediente.

2. Asimismo, todas las subvenciones concedidas por el Cabildo de Fuerteventura se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.- Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura o Identidad Corporativa Gráfica, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá limitarse exclusivamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad, programa, inversión o actuación, y se ajustará a los criterios generales que establezca el Cabildo Insular de Fuerteventura.

### **CAPITULO V**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION PUBLICA**

#### **ARTÍCULO 25.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de

ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en los términos previstos en el Capítulo siguiente “Régimen de Garantías”.

3.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor en virtud de resolución dictada en expediente de reintegro de una subvención anterior

El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes administrativos a la Intervención insular, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 26.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

1.- El plazo máximo para la justificación de la subvención se fijará en cada convocatoria, y en ningún caso podrá superar el plazo de UN MES a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

2.- La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado de uso obligatorio que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, que deberá incluir la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de su coste y desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido, actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

La acreditación del pago de las facturas, dependerá de la modalidad utilizada, y podrá consistir en:

- a) **Pago por transferencia.** Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.
- b) **Pago por domiciliación bancaria.** Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.

- c) **Pago por cheque nominal.** Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.
- d) **Pago con tarjeta.** Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.
- e) **Pago en metálico.** Se justificará mediante factura con la expresión “pagado” firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibí firmado por el proveedor. No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

3.- En el caso de concesión de subvenciones a entidades públicas locales, los gastos se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y destinado a los fines previstos, con detalle del importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como que la actividad subvencionada fue ejecutada de acuerdo con la solicitud y memoria presentado, y que se han cumplido las condiciones establecidas en las bases y en la resolución de concesión.

4.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

5.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6.- El incumplimiento de la justificación de la subvención, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El método de comprobación de la justificación comprenderá el examen de los documentos relacionados en el párrafo 2 del artículo 84 del Reglamento General de Subvenciones.

8.- El órgano concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del artículo 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

## **CAPÍTULO VI. - PAGOS ANTICIPADOS Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

### **ARTÍCULO 27.- PAGOS ANTICIPADOS**

Se podrá realizar abono anticipados del porcentaje máximo y en las condiciones que se fijen en cada convocatoria, sin necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que acrediten que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y que concurren razones de interés público y social que justifiquen la necesidad de abonos anticipados para las subvenciones.

#### **ARTÍCULO 28.- EXONERACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA**

Quedan exonerados de la constitución de garantía:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 del Reglamento General de Subvenciones.
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
- e) Otras entidades que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

### **CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

#### **ARTÍCULO 29.- CAUSAS DE REINTEGRO**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 30.- OBLIGADOS AL REINTEGRO**

Los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

En la convocatoria de cada subvención se deberán dar publicidad de los medios disponibles para el beneficiario pueda efectuar la devolución voluntaria sin el requerimiento previo por parte de la Administración.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

#### **ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

1.- El órgano concedente, o en quién éste delegue, será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3.- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

#### **ARTÍCULO 32.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES**

El control financiero de las subvenciones otorgados se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación Insular, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 33.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA - RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Los procedimientos de concesión de subvenciones tramitados en procedimiento de concurrencia y cuya convocatoria se hubiera publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán rigiéndose por la Ordenanza vigente en el momento de su iniciación o concesión.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -**

Con la aprobación de la presente Ordenanza Específica del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación y Juventud quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

1.- Todo lo referente a la materia de Educación y Juventud regulada en la Ordenanza Específica del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobada por el Pleno del Cabildo en sesiones celebradas el 26 de diciembre de 2008 ( BOLP N°23 de 18/02/2009) y el 25 de enero de 2013 (BOLP N°34 de 13/03/2013).

#### **DISPOSICIÓN FINAL. –**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, entrará en vigor transcurridos QUINCE DÍAS hábiles desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Publicar en el Portal de Transparencia el anuncio correspondiente sobre la aprobación, en su caso, del proyecto de ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

**3.-** Proponer al Pleno la aprobación provisional y definitiva, para el supuesto que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, del proyecto de *Ordenanza Específica del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de Ayudas y Subvenciones en materia de Educación y Juventud.*

**Fin de la sesión.-** Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las once horas y diez minutos.